



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2130**
Proceso: Sucesión
Demandante: Álvaro José Vinasco Ramírez
Causante: Ramiro Vinasco Medina
Radicación: 76-400-40-89-001-2015-00242-00

La Unión Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allegado mediante correo certificado el auto No 63 del 2 de agosto de 2023 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, mediante el cual suspenden el trámite de registro del oficio 738 del 27 de junio de 2023 argumentando que:

“Al realizar el estudio del documento, la oficina establece que no es procedente el registro del oficio 738, del 27 de junio de 2023 por cuanto no hay claridad en el oficio No 738 en el documento se invirtieron el demandante y el demandado” (Art. 16 y 31 de la Ley 1579 de 2012)

En primer término, debemos decir que en esta clase de asunto no se identifican las partes como demandante y demandado, en este proceso las partes son interesados o demandantes y el causante.

Así las cosas se indica a la señora registradora que en el presente caso el señor Álvaro José Vinasco Ramírez identificado con la C.C No 94.276.095, fue quien presentó la demanda por ser hijo del causante Ramiro Vinasco Medina identificado con la C.C No 6.048.921 es decir es interesado en la sucesión y la señora Rosa Lesly Martínez Álvarez identificada con la C.C No 31.418.528 actúa en el trámite de sucesión como cónyuge sobreviviente del causante es decir que también es interesada en la sucesión, lo que significa que la información consignada en el oficio 738 del 27 de junio de 2023 es correcta no hay ninguna confusión de partes y por ello debe la señora Registradora de Instrumentos Públicos proceder al registro pues es la orden emanada por el titular del Despacho y en caso de no hacerlo puede incurrir en las sanciones que establece el Art. 44 numeral 3º del Código General del Proceso, es decir multa hasta de 10 salarios mínimos.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Líbrese nuevamente oficio dirigido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, acompañado de esta providencia, para que proceda de manera inmediata y sin dilaciones a registrar la orden dada mediante oficio 738 en el oficio 738 del 27 de junio de 2023, en caso de no hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece el Art. 44 numeral 3º del Código General del Proceso, es decir multa hasta de 10 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c59451cedd3722a5f45c8b954ca71cb858a34fb22f2e9c35da825627e0de40**

Documento generado en 10/08/2023 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>